CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la industria de elaboración de piensos compuestos, promovida por Pollos Cano, SL, en el término municipal de Calzadilla de los Barros. (2014062828)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 14 de agosto de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) y de Autorización de Emisiones para actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera para una industria de elaboración de piensos compuestos ubicada en el término municipal de Calzadilla de los Barros (Badajoz) y promovido por Extremeña de Arroces, SC, con CIF n.º B-06168181.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para la adaptación de una industria de elaboración de piensos compuestos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto en la categoría 3.2.b. del Anexo VI y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II.

La industria está ubicada en el paraje denominado "Ejido Coso", la actividad se desarrolla en las parcelas 35 y 36 (finca n.º 1015) del polígono 9 del término municipal de Calzadilla de los Barros (Badajoz). Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. A esta instalación le es de aplicación la disposición transitoria primera del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. La instalación cuenta con licencia de actividad clasificada otorgada por el Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros con fecha 6 de agosto de 2008, posteriormente y con fecha 5 de agosto de 2014 el citado Ayuntamiento aprobó el cambio de titularidad de dicha licencia de actividad a favor de Pollos Cano, SL.

Cuarto. Mediante escrito de 21 de agosto de 2014 la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe al Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros conforme al punto 4 de la Disposición transitoria primera del Decreto 81/2011, de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Transcurrido dicho periodo, y sin haber recibido respuesta, es de aplicación el punto 5 de la referida Disposición "Una vez recibido el informe municipal o bien pasado el plazo de treinta días sin recepción del mismo. El órgano ambiental, tras realizar una evaluación ambiental de la instalación en su conjunto y considerando la documentación recopilada y el informe municipal, elaborará un informe técnico, en el que se recojan los principales motivos y consideraciones, con el contenido indicado en el artículo 25 de este decreto".

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, al apartado 6 de la disposición transitoria primera del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 4 de noviembre de 2014 a Pollos Cano, SL y al Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido contestación alguna al respecto.

Sexto. Con fecha 1 de diciembre de 2014, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 3.2.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, las instalaciones autorizadas antes de la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deben solicitar autorización ambiental unificada cuando, entre otros supuestos, tienen que renovar una autorización ambiental sectorial autonómica.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Pollos Cano, SL, para industria de elaboración de piensos compuestos, categoría 3.2.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día", ubicada en el

término municipal de Calzadilla de los Barros, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 14/142.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER[1]
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02 05*
Trapos de limpieza impregnados, contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 01 07*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*
Tubos Fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21*
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*

* Residuos Peligrosos según la LER.

LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Mezclas de residuos municipales	Oficinas y vestuarios	20 03 01
Envases de papel y cartón	Envases desechados, no contaminados por sustancias peligrosas	15 01 01
Envases plásticos		15 01 02
Envases de madera		15 01 03
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

   Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Proceso asociado	Sistema de Control o Minimización de emisiones
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Piquera para recepción de cereal	B	04 06 05 08	×			×	Recepción de materia prima	Ciclón/Lamas
2	Molino de cereal	B	04 06 05 08	×		×		Molienda	Filtro de mangas
3	Granuladora	B	04 06 05 08	×		×		Granulación	Ciclón con aspiración
4	Carga/Descarga granel	B	04 06 05 08	×			×	Carga/Descarga de camiones	Mangas-pantalones

3. Todos los focos identificados son considerados como generadores sistemáticos de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (cereales y piensos).

   Para todos los focos de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas en el punto b.4.

4. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

Foco Nº	Medida correctora asociada
1	La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga Se colocará una lámina de PVC en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación El sistema de captación de polvo deberá estar activo mediante el ciclón instalado y su sistema de filtrado para captar las partículas en suspensión
2	El molino de cereal dispondrá de filtros de mangas y sistema de aspiración
3	La granuladora dispondrá de ciclón y sistema de aspiración
4	Las ventanas existentes en la nave almacén dispondrán de filtros para evitar que las partículas salgan al exterior

5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. En el normal desarrollo de la actividad de la fábrica de piensos compuestos, se generarán los siguientes vertidos, los cuales deberán contar con redes de saneamiento independientes:

   – Aguas fecales, procedentes de los servicios higiénicos y vestuarios.

   – Aguas residuales procedentes de la desinfección de vehículos.

   – Aguas pluviales procedentes de las cubiertas de edificaciones y de las zonas pavimentadas de la instalación.

2. En la instalación se dispondrá de un sistema de recogida selectiva de las diferentes aguas residuales generadas:

   – Las aguas procedentes de aseos y vestuarios, serán canalizadas y almacenadas en depósito estanco e impermeable.

   – Del mismo modo, las aguas residuales procedentes de la desinfección de vehículos serán conducidas a depósito debidamente impermeabilizado y estanco, independiente del anterior.

     Ambos depósitos llevarán incorporado un sensor de nivel de llenado, que permitirá avisar al gestor de residuos autorizado final con la suficiente antelación.

   – Las aguas pluviales serán recogidas mediante canalones y conducidas por los bajantes a las conducciones horizontales de saneamiento que vierten directamente en el terreno, donde se filtrarán.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites diurnos.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de dos años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de documentación que acredite:

   a) Que se han adoptado las medidas correctoras asociadas a los focos de emisión conforme a lo dispuesto en el punto b.4. y que éstas funcionan correctamente.

   b) La documentación relativa a la gestión de los residuos.

- g - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. La DGMA podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

1. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el

Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

   a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

   b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el punto anterior.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

4. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

   Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 1 de diciembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

Actividad

La actividad industrial consiste en la fabricación en horario diurno de piensos compuestos o preparados para alcanzar una capacidad de producción de 112 t/día. Los piensos pueden ser: compuestos completos, compuestos complementarios, concentrado o medicamentosos.

El producto final es una mezcla física, sin que en ningún momento de la elaboración se produzcan reacciones químicas entre los elementos componentes.

Para su obtención se realizan las siguientes operaciones fundamentales:

— Recepción de la materia prima, compuesta en diferentes proporciones por cebada, maíz, soja, trigo, alfalfa, girasol, habines, altramuces, fosfatos, carbonatos, sales, correctores, grasas, etc.

— Dosificación.

— Molienda.

— Mezclado.

— Almacenamiento.

Categoría

Categoría 3.2.b. del Anexo II del Decreto 81/2001, de 20 de mayo, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 tn/día y superior a 4 tn/día.

Ubicación

La fábrica de piensos compuestos está ubicada en el paraje denominado "Ejido Coso", la actividad se desarrolla en las parcelas 35 y 36 (finca n.º 1015) del polígono 9 del término municipal de Calzadilla de los Barros (Badajoz).

Infraestructuras

Instalaciones existentes:

- Nave destinada a fábrica y almacén de piensos compuestos. Oficinas, vestuarios, aseos y zona de control de 1.142 m^2 de superficie construida.
- Torre de proceso de fabricación de 124 m^2.
- Piquera para la descarga de la materia prima de 28,86 m^2.

– Centro de desinfección de vehículos.

– 2 marquesinas para los aparcamiento de los vehículos de 96 m^2 cada una.

Equipos e instalaciones auxiliares:

— Mezcladora horizontal de 22 kW.

— 2 molinos de 55 kW cada uno.

— 2 alimentadores de molino de 0,09 kW cada uno.

— Transportador para reparto a silos 5-6-7-8 de materias primas de 3 kW.

— Elevador para materias primas de 7,5 kW.

— Válvula neumática tipo pantalón de 2 vías.

— Transportador para piquera de descarga de 5,5 kW.

— Transportador para reparto a silos 1-2-3-4 de materias primas de 3 kW.

— Transportador para reparto de producto a molino de 2,2 kW.

— Transportador para transporte de producto a silos 5-6-7-8 de producto terminado de 2,2 kW.

— Transportador para descarga tolva bajo báscula de 2,2 kW.

— Transportador para reparto a zona de molienda de 3 kW.

— Transportador bajo tola de mezcladora de 2,2 kW.

— Transportador para transporte de producto a silos de ensaque de 1,5 kW.

— Transportador para transporte de producto a silos de producto terminado de 2,2 kW.

— Báscula dosificadora.

— Elevadores para zonas de molienda, granulación y granulado de 4 kW cada uno.

— 9 sinfines dosificadores para los 9 silos de los correctores de 0,75 kW cada uno.

— Tolva de espera neumática.

— Báscula de ensacado a cinta.

— 2 filtros de manga (uno para cada molino) de 5,5 kW cada uno.

— 8 sinfines para descarga a silos 1-2-3-4-5-6-7-8 de 1,5 kW cada uno.

— Sinfín para descarga a báscula 1 de 3 kW.

— Sinfín para descarga de 4 kW.

— Sinfín helicoidal bajo tolva de correctores a mezcladora de 2,2 kW.

— Cinta transportadora para descarga de materia prima de 3 kW.

— Alimentador a granuladora de 1,1 kW.

— Amasador de granuladora de 5,5 kW.

— Prensa granuladora de 75 kW.

— Exclusa rotativa sobre enfriadora de 0,75 kW.

— Ventilación extractor enfriadora de 1,1 kW.

— Exclusa ciclón enfriadora de 0,75 kW.

— Zaranda de 3 kW.
— Polipasto de 5,5 kW.
— Máquina de desinfección.
— Alimentación cuadro extractor piquera de 7,5 kW.
— Báscula.
— Cepilladora de 1 kW.
— Cosechadora de 1 kW.
— Alimentación compresor de 7,5 kW.

Almacenamiento:

— 8 silos metálicos cilíndricos de 100.000 litros para materias primas.
— 8 silos metálicos cilíndricos de 80.000 litros para carga a granel.
— 2 depósitos para almacenamiento de grasas y melazas.

Dispone de un centro de transformación cubierto con un transformador de 400 KVA que alimenta a los cuadros eléctricos de baja tensión de la nave y de la torre, así como a las edificaciones anexas y auxiliares.

Dispone de una red de saneamiento separativa dividida en tres sistemas: red de saneamiento para las aguas fecales canalizadas hacia una fosa séptica estanca de 3.000 litros de capacidad; red de aguas pluviales recogidas con canalones, bajantes y arquetas que son canalizadas y vertidas al terreno; y red de saneamiento de aguas de limpieza de vehículos que son recogidas en un separador-desarenador para su posterior tratamiento por un gestor autorizado, al igual que las aguas fecales.

También tiene una red de aire comprimido alimentada por un compresor ubicado en el exterior, junto a la torre de proceso.

ANEXO GRÁFICO

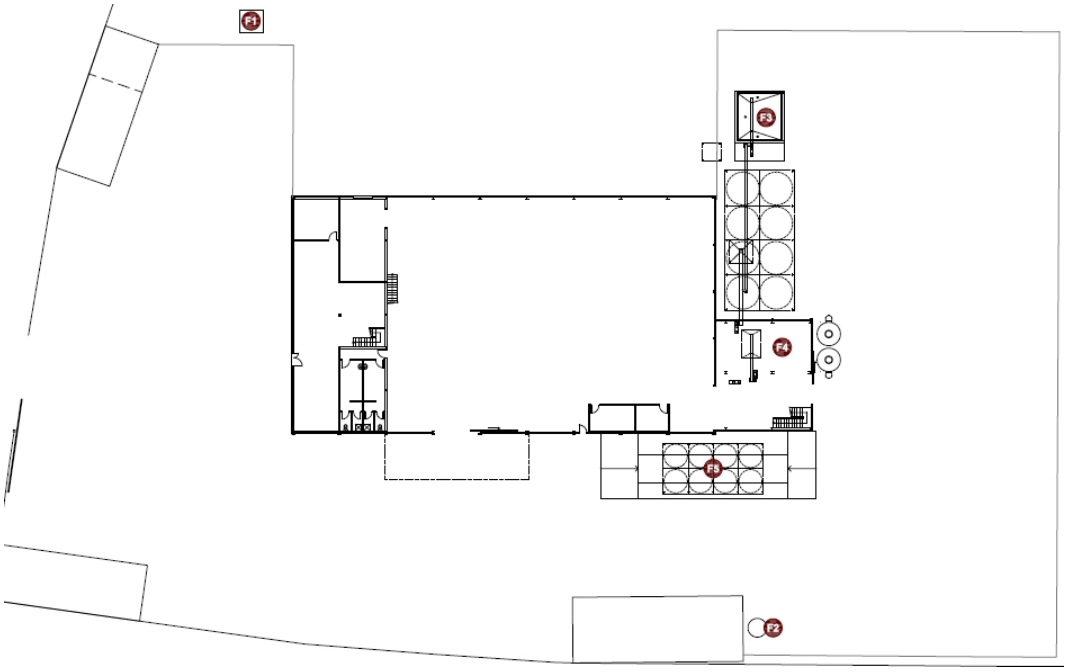

IDENTIFICACIÓN FOCOS DE EMISIÓN

REF.	DENOMINACIÓN FOCO	COORD. UTM (DATUM ETRS89) (HUSO 29)	
		X	Y
F1	FOSA SÉPTICA ESTANCA	735,220 m	4,242,948 m
F2	SEPARADOR HIDROCAR.	735,256 m	4,242,865 m
F3	PIQUERA	735,271 m	4,242,918 m
F4	FILTROS MOLINOS	735,266 m	4,242,883 m
F5	CARGA A GRANEL	735,257 m	4,242,850 m

• • •